

Comité de Transparencia y Acceso a la Información

En la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; siendo las 18:00 horás del día 19 de Junio de 2019, se reunieron en las oficinas que ocupa la sala de juntas del Comité de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ubicadas en la Coordinación de Acceso a la Información Pública, ubicada en calle Ángel Flores #615 en el centro de esta ciudad, los servidores públicos integrantes del COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA; la C. LIC. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA, Presidente del Comité, La MD. CIELO ROSA MUNCHARRAZ ELÍAS, Vocal "A", el LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO, Vocal "B".

En el uso de la voz la **LIC. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA**, en su carácter de presidente del comité antes referido, da cuenta a los miembros que conforman o integran el comité municipal de transparencia y acceso a la información, procedieron a dar inicio a la reunión con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- ${f 1.}$ LISTA DE ASISTENCIA DECLARATORIA DE QUORUM LEGAL EN SU CASO E INSTALACION FORMAL DE LA SESION.
- 2.- ESCRITO DE SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN EMITIDO POR LA OFICINA DE **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** EN RELACIÓN A LA SOLICITUD FOLIO **00719419** SIGNADA POR EL C. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA INFOMEX, EN FECHA **10 DE JUNIO DE 2019.**
- I.- Habiendo sido aprobada por Unanimidad el Orden del Día y con relación al primer punto de la misma, se pasó lista de asistencia, con lo cual se constató la presencia de los CC. LIC. VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA, Presidente del Comité, la MD. CIELO ROSA MUNCHARRAZ ELÍAS, Vocal "A", y LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO Vocal "B"; cada uno de los cuales firman al final de la presente, por lo que conforme al número de integrantes se encuentran presentes, se declara que existe Quórum Legal, dándose por formalmente instalada la Sesión.

Ángel Flores S/N, Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.





Comité de Transparencia y Acceso a la Información

Hoja Núm. 2 de 3.-

II-. EN LO QUE RESPECTA AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, RESPECTO AL CONTENIDO DEL OFICO OIC-1920/2019 SUSCRITO POR EL L.C.P. RAFAEL PADILLA DIAZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE RESERVA DE INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD CON FOLIO 00719419, específicamente en lo referente a:

"...En base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, articulo 95, fracción XX, sobre las resoluciones y laudos que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; nos permitimos solicitar; la documentación de todo lo actuado de los 33 expedientes denunciados públicamente como tráfico de influencias por la Síndica Procuradora de Mazatlán, ante el órgano interno de control de Mazatlán, caso de expedientes que fueron cerrados, tal como lo declaró el titular del órgano, el 4 de junio de 2019 en medios locales de comunicación...".

III-. UNA VEZ EXPUESTA LA PROPUESTA DE RESERVA DE INFORMACIÓN EL PRESIDENTE DEL COMITÉ VERÓNICA GUADALUPE BÁTIZ ACOSTA, RECOGE LOS VOTOS Y DA CUENTA FORMAL POR UNANIMIDAD, Y SE RESUELVE **CONFIRMAR** LA DECLARACION DE CLASIFICACION PARCIAL EN LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NUMERO DE FOLIO **00719419.** Después de una amplia revisión por parte de este Comité de Transparencia, nos disponemos a reservar la información requerida, lo anterior con fundamento en el Artículo 162, Fracciones VIII, IX Y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa que a letra dice:

"...Artículo 162.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Fracción IX. Afecte los derechos del debido proceso;

Fracción X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Lo anterior en efecto, de la transcripción de la disposición legal antes señalada, se advierte que mientras no cause estado un juicio, ningún sujeto obligado está en condiciones de hacer entrega de documentación que tenga que ver con un procedimiento o juicio que se encuentre en proceso, ya que se obstruirían los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, se afectarían los derechos del debido proceso y se vulneraría la conducción del procedimiento administrativo, en tanto no haya causado estado . Por lo tanto este comité en sesión **confirma** que dicha información se considera **reservada** por un periodo de **5 años** por los motivos antes expuestos, por lo tanto su acceso se encuentra restringido en lo establecido en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

El presente acuerdo administrativo, es tomado en sesión el día diecinueve de junio del presente año 2019, por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.

Ángel Flores S/N, Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.





Comité de Transparencia y Acceso a la Información

Hoja Núm. 3 de 3.-

V.- CLAUSURA DE LA SESION.

AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ORDEN DEL DIA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ CLAUSURA LA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN SIENDO LAS 19:00 HRS DEL DIA 19 DE JUNIO DEL 2019.

LIC. VERÓNICA G. BÁTIZ ACOSTA.

PRESIDENTE.

MD. CIELO ROSA MUNCHARRAZ ELÍAS.

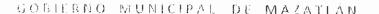
VOCAL "A"

LIC. GUILLERMO ALFREDO SARABIA SOTO

VOCAL B"

Ángel Flores S/N, Centro. Mazatlán, Sinaloa. Tel. 915-80-00.







Organo Interno de Control

Oficio: OIC-1902/2019

mayo 14 de 2019

COMITÉ DE TRANSPARENCIA. PRESENTE.-

Que con fecha 11 de junio del año 2019, me fue notificado por la C. LIC. GABRIELA DE DIEGO OROPESA, en su carácter de Coordinador Municipal de Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública con número de folio 000719419, realizada por el ciudadano mediante el cual viene solicitando lo que a continuación se transcribe:

"En base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, artículo 95, fracción XX, sobre las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; nos permitimos solicitar: la documentación de todo lo actuado de los expedientes denunciados públicamente como tráfico de influencias por la Síndico Procuradora de Mazatlán, ante el órgano interno de control de Mazatlán, caso de expedientes que fueron cerrados, tal y como lo declaró el titular este órgano, el 4 de junio de 2019 en medios locales de comunicación.

Al respecto me permito informarle lo siguiente:







Órgano Interno de Control

Atendiendo lo anterior, me permito informarle que el suscrito esta consiente que una solicitud de acceso a la información pública, es el medio a través del cual, las personas pueden acceder a la documentación que generen, obtienen o conserven las Dependencias de la Administración Pública Municipal, no obstante, de conformidad a lo establecido en el artículo 162, fracción VIII, IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala lo que a continuación se transcribe:

"Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

... VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;..."

Así pues, se considera como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afecte los derechos del debido





Órgano Interno de Control

proceso; y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por lo que ese tipo de información por ese solo hecho, se debe decretar como información confidencial, por lo que esa información debe estar debidamente resguardada por el sujeto obligado.

Por lo que en caso de entregarse la información que se viene solicitando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 000719419, consistente en hacer entrega de la documentación de todo lo actuado de los 33 expedientes denunciados públicamente como tráfico de influencias por la Síndica Procuradora de Mazatlán, ante el Órgano interno de Control de Mazatlán, caso de expedientes que fueron cerrados, tal y como lo declaró el titular de este Órgano, el cuatro de junio de 2019 en medios locales de comunicación, en el cual no hay elementos suficiente para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad de los infractores, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar. (Aún no se ha dictado resolución administrativa definitiva en el procedimiento de responsabilidades administrativas de los 33 servidores públicos sujetos al procedimiento).

- a) Se obstruiría el procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos;
- b) Afectaría los derechos del debido proceso;
- c) Vulnera la conducción del procedimiento administrativo seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.







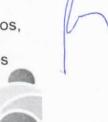
Órgano Interno de Control

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece como propósitos centrales por una parte, garantizar y hacer posible que las personas ejerzan el derecho a estar informadas sobre actos de los servidores públicos y, por la otra, asegurar que los datos personas que se encuentran en poder de las autoridades estén protegidos para garantizar el derecho a la vida privada y a la intimidad.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece como propósitos centrales por una parte, garantizar y hacer posible que las personas ejerzan el derecho a estar informadas sobre actos de los servidores públicos y, por la otra, asegurar que los datos personas que se encuentran en poder de las autoridades estén protegidos para garantizar el derecho a la vida privada y a la intimidad.

Basta decir, que las consideraciones plasmadas en el procedimiento de responsabilidades administrativas, al ser divulgadas viciarían el procedimiento administrativo por violaciones claras al debido proceso y al principio de presunción de inocencia, por lo debe ser objeto de clasificación.

Es importante señalar, que una vez que se dicte la resolución y cause estado el procedimiento de referencia, esos documentos pasaran a ser públicos, mismos que podrán ser entregados al ciudadano que lo solicite cumpliendo los







Órgano Interno de Control

lineamientos establecidos para ese efecto, de conformidad a lo establecido por el artículo 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Por anteriormente expuesto y fundado, le solicito que se convoque a sesión de Comité Municipal de Acceso a la Información Pública del Municipio de Mazatlán, para efectos que determinen de conformidad con lo establecido por el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el carácter de INFORMACIÓN RESERVADA PARCIAL, del documento requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 000719419, toda vez que forma parte del procedimiento de responsabilidades administrativas y caso de entregar esa información obstruirá el procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; afectando la administración de justicia, además que pone en peligro la seguridad de los sujetos al procedimiento, pues en esos documentos se encuentra plasmado datos personales, lo que atañe a la esfera jurídica, entendiendo por esta el cumulo de derechos y obligaciones poseído por un sujeto o varios de ellos; por lo una vez que se dicte la resolución y esta cause estado, esa información será pública.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted; muy

ATENTAMENTE

L.C.P. RAFAEL PADILLA DÍAZ

TITULAR DEL ÓRGANO NTENO DE CONTROL

MAZATLÁN PRGANO INTER' DE CONTRO

C.C.P. ARCHIVO.

MAZATLĀN